



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de Ley**

Título I Principios Generales. Objeto de la Ley.

Artículo 1º: La presente ley tiene como principios generales promover los derechos de los jóvenes que habitan la Provincia de Buenos Aires, con el fin de propiciar la igualdad de oportunidades que permitan su pleno desarrollo tanto individual como colectivo. Asimismo tiene por objeto la creación de áreas específicas de Juventud dentro del Estado Provincial como la Secretaría de la Juventud y el Gabinete Joven, y un Consejo Provincial de la Juventud.

CAPÍTULO 1. Personas comprendidas.

Artículo 2º: A los efectos de la presente Ley, se considerarán jóvenes a las personas cuya edad esté comprendida entre los quince (15) y los veintinueve (29) años, sin discriminación alguna.

Artículo 3º: Toda política pública, programa o proyecto desarrollado por el Estado Provincial, que tienda a asegurar la plena vigencia de los derechos de los jóvenes, deben realizarse garantizando el principio de igualdad de género.



CAPÍTULO 2. De los derechos de las Juventudes.

Derecho a la educación y a la formación cultural integral.

Artículo 4º: El Estado Provincial deberá garantizar a los jóvenes el acceso y la permanencia en el sistema de educación pública, en todos sus niveles. A tal fin:

- 1.- Desarrollará políticas integrales que tiendan a garantizar el pleno ingreso, mejorar los niveles de permanencia y mitigar las causas de deserción.
- 2.- Instará a los municipios a la creación de un boleto estudiantil urbano gratuito que abarque todos los niveles y modalidades de educación existente en territorio bonaerense. Asimismo se creará un boleto estudiantil interurbano que tenga un valor equivalente al 50% de las tarifas vigentes.
- 3.- Fomentará la articulación con Jardines Maternales Provinciales y Centros de Desarrollo Infantil comunitarios que tiendan a garantizar la permanencia en el sistema educativo de los y las jóvenes padres y madres.
- 4.- Realizará relevamientos de datos anuales para el diseño de un sistema de becas acorde a las necesidades específicas de los jóvenes en cada nivel educativo.
- 5.- Fomentará el ingreso al sistema de educación superior, sea terciario o universitario, desarrollando programas de orientación vocacional en el último año del nivel secundario provincial.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, instará a los establecimientos educativos que se encuentren en territorio bonaerense a implementar prácticas de desarrollo social comunitario, voluntariados juveniles y programas de vinculación social que fomenten la solidaridad y el trabajo comunitario basado en la educación popular y la



construcción colectiva de conocimientos.

Artículo 6º: Deberá propiciarse, a través de las autoridades correspondientes, la creación de programas culturales tendientes a desarrollar y encauzar las aptitudes artísticas y recreativas de los jóvenes bonaerenses. Asimismo, debe procurarse, asegurar la existencia y disponibilidad de lugares físicos que den contención a dichos programas, tales como centros de fomento barriales, centros culturales, sociales y recreativos.

Derecho a la salud. Salud sexual y reproductiva.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Provincial garantizará a los jóvenes el derecho a la salud integral, con políticas dirigidas a:

- 1- Asegurar que en todos los efectores de salud de la Provincia existan profesionales especializados en salud sexual y reproductiva. Deberá proveer los insumos respectivos para las efectivas prestaciones y prácticas en la materia.
- 2- Implementar programas adecuados de educación sexual a fin de que los y las jóvenes sean informados y educados para abordar una sexualidad y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos, respetando el derecho a una sexualidad plena y a la no discriminación por su orientación sexual y/o identidad de género.
- 3- La promoción de prácticas adecuadas de higiene y educación sanitaria y sexual.
- 4- Desarrollar campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de educación sexual y reproductiva, embarazo adolescente, derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, prevención y tratamiento de adicciones



destinados a los jóvenes.

5-La prevención y concientización, de cualquier forma de maltrato y abuso sexual y de género, así como el establecimiento de centros de atención especializada para las víctimas.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá, a través de la autoridad de aplicación, diseñar y desarrollar campañas de concientización sobre el abuso de sustancias, tendientes a prevenir conductas adictivas en la población joven. Asimismo, deberá establecer centros de recuperación para los jóvenes que padecen enfermedades por adicción, pudiendo acordar la creación y funcionamiento de estos establecimientos con organizaciones no gubernamentales.

Derecho al trabajo.

Artículo 9º: Los jóvenes tienen derecho a la capacitación laboral y a un trabajo digno. El Estado, a través de los poderes que lo integran, protegerá a los/las jóvenes trabajadores y trabajadoras de toda forma de discriminación, abuso y/o explotación.

Artículo 10º: El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las Municipalidades, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas jóvenes. De los ingresos de personal que se produzcan a lo largo de un año, se deberá garantizar a los jóvenes una proporción no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de la totalidad de los ingresantes.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá establecer un régimen específico de promoción e incentivo para las micro, pequeñas y medianas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



empresas que incorporen en puestos de trabajo por tiempo indeterminado a los jóvenes.

Acceso a la Vivienda.

Artículo 12º: El Estado Provincial mediante el Instituto Provincial de la Vivienda en el marco de la Ley 14449/12 (Ley de Acceso Justo al Hábitat), asegurará la existencia de un cupo preferente del 20% (veinte por ciento) en cada uno de los planes de adjudicación, refacción o ampliación de viviendas que se ejecuten desde los organismos mencionados, los que deberán ser destinados a personas jóvenes.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá cumplir con el cupo establecido anteriormente en las líneas de créditos hipotecarios. En todos los casos contemplados en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes con hijos o familiares a cargo.

Artículo 13º: El Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con el Banco de la Provincia de Buenos Aires creará un Fondo de Garantía para respaldar los contratos locativos para personas jóvenes. Asimismo deberá diseñar una línea de créditos con la finalidad de cubrir los gastos de celebración de los contratos de alquiler destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

TITULO II De la Secretaría de la Juventud Provincial.

CAPITULO 1. De la Creación.

Artículo 14º: Créase la Secretaría de la Juventud de la Provincia de Buenos Aires que dependerá en forma directa del/la Gobernador/a de la Provincia de Buenos Aires. La Reglamentación de la Ley elaborará la estructura orgánica correspondiente a la mencionada área. El/la titular de la Secretaria de la Juventud deberá ser menor de 30 años.



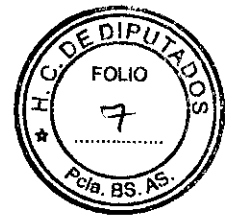
CAPITULO 2. De los objetivos y funciones.

Artículo 15°: La Secretaría de la Juventud tendrá los siguientes objetivos:

- a) Afianzar la práctica de los valores democráticos.
- b) Fomentar las relaciones sociales y culturales entre los jóvenes.
- c) Promover la creación de empleos específicos para jóvenes, fomentando y estimulando con ayuda financiera, asistencia técnica y asesoramiento, la formación de cooperativas de trabajo, vivienda, consumo y otras.
- d) Promover la asistencia educativa en los tres niveles de enseñanza.
- e) Trabajar en la implementación y el cumplimiento de todo lo normado en la presente Ley de acuerdo a lo dispuesto en el Título I de la presente.

Artículo 16°: La Secretaría de la Juventud cumplirá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y proponer programas y proyectos específicos para los jóvenes en todas las áreas de la administración del Estado Provincial.
- b) Dirigir y coordinar la ejecución de los planes y programas propios y en conjunto con organismos públicos y no gubernamentales.
- c) Organizar un servicio de estudio e investigación y documentación e información sobre la juventud y la problemática joven.
- d) Promover, fomentar y registrar la constitución de organizaciones juveniles en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Coordinar acciones, relacionarse y fomentar la cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para celebrar convenios y proyectos de interés común.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- f) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos vigentes en la materia de su competencia.
- g) Promover la creación de áreas municipales o locales de juventud y fortalecer las existentes.

TITULO III Del Gabinete Joven.

CAPITULO 1. De la creación.

Artículo 17º: Créase el Gabinete Joven, como parte integrante de la Secretaría de la Juventud a los efectos de coordinar acciones con el resto de los Ministerios, Dirección General de Cultura y Educación, Secretarías y Direcciones del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 18º: El Gabinete Joven tiene como misión:

- a) Reconocer a los jóvenes de la Provincia de Buenos Aires como sujetos de derecho y protagonistas de la realidad.
- b) Generar las condiciones para que los jóvenes puedan realizarse plenamente en su quehacer cotidiano y participar activamente en la configuración de la sociedad en la que viven.
- c) Institucionalizar la colaboración y participación de los referentes juveniles de las distintas áreas del Estado Provincial en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas públicas con incidencia en la juventud.
- d) Promover, ejecutar, apoyar y coordinar acciones que fortalezcan el desarrollo y la participación de los jóvenes de la Provincia de Buenos Aires, con especial énfasis en aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
- e) Promover el acceso de los jóvenes a la información de los recursos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

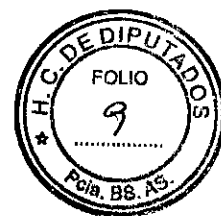
- disponibles para fomentar su capacitación y formación en diversos aspectos.
- f) Ofrecer un espacio plural e interjurisdiccional para propiciar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de su interés: político, económico, social, cultural y deportivo, entre otros.
 - g) Instar a la inclusión de la problemática juvenil en la agenda y en la opinión pública provincial, con el objeto de trabajar desde una visión positiva en la creación de espacios de desarrollo y esparcimiento que faciliten la superación de las realidades actuales de exclusión, marginalidad y carencia de oportunidades.
 - h) Agilizar los mecanismos administrativos y maximizar los recursos técnicos existentes tanto en organismos de gobierno como en organizaciones de la sociedad civil comprometiendo a los actores sociales en su totalidad para promover la participación de la juventud en la sociedad.
 - i) Participar en la coordinación de las políticas dirigidas a los jóvenes que ejecuta la administración de la Provincia, evitando superposiciones programáticas y contemplando el tratamiento de las eventuales contradicciones surgidas entre las acciones inicialmente ofrecidas por las áreas.

CAPITULO 2. De los objetivos, funciones y atribuciones.

Artículo 19°: Son objetivos del Gabinete Joven la promoción e implementación de políticas que contribuyan a la igualdad jurídica, el acceso a la salud y la educación, el desarrollo social, económico, laboral, político y cultural de los jóvenes; y la promoción de la incorporación de la perspectiva de los jóvenes a las políticas de gobierno; apoyar la ejecución de los planes, programas y proyectos que emanen de la Secretaría de la Juventud.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

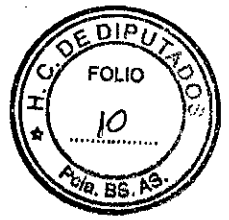


Artículo 20°: Son funciones del Gabinete Joven:

- a) Recibir las propuestas referentes a la juventud que formulen los organismos públicos.
- b) Colaborar en la puesta en práctica de las acciones emanadas de la Secretaría de la Juventud.
- c) Formular propuestas y programas para el mejor cumplimiento de los objetivos y funciones de la Secretaría de la Juventud y el Gobierno Provincial en la materia.
- d) Elaborar y proponer criterios de asignación presupuestaria destinada a programas de la juventud en el presupuesto de las diferentes áreas del Gobierno Provincial.

Artículo 21°: Serán atribuciones del Gabinete Joven:

- a) Asistir y asesorar al/la Gobernador/a de la Provincia de Buenos Aires en todo lo relacionado con la situación de los jóvenes y el ejercicio de sus derechos, acompañándolo en las decisiones de Gobierno que tengan vinculación con el tema.
- b) Identificar las necesidades específicas de los jóvenes en su diversidad y complejidad.
- c) Elaborar, implementar y coordinar programas, acciones y proyectos destinados a la población joven, promoviendo la inclusión social, educacional, laboral y el mejoramiento de su calidad de vida.
- d) Implementar acciones que promuevan la autonomía juvenil para que paulatinamente los jóvenes alcancen el auto-sostenimiento dentro del ámbito económico, laboral, social y familiar.
- e) Implementar acciones en conjunto con otras jurisdicciones competentes a fin de promover el bienestar juvenil mejorando las condiciones de sanitarias, educativas, de infraestructura, recreativas, deportivas, culturales y en todo lo relativo a las condiciones de acceso al empleo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- f) Difundir las prestaciones y programas direccionados hacia los jóvenes.
- g) Promover el ejercicio de los derechos ciudadanos en los jóvenes para la participación de éstos en la construcción de la sociedad, afianzando los valores democráticos.
- h) Favorecer la articulación y el trabajo conjunto entre el Consejo Provincial de la Juventud y otras áreas nacionales, provinciales y municipales, gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas con la temática de juventud.
- i) Relevar y difundir la información de interés para la juventud con respecto a los programas, proyectos, becas, pasantías, ofertas de trabajo que brindan los organismos públicos y/o privados nacionales o internacionales.
- j) Participar en el relevamiento y análisis de la implementación de las políticas dirigidas a los jóvenes, de los recursos que se asignan, y proponer las alternativas o consideraciones que se estimen convenientes.
- k) Promover un sistema de interrelación e interconsulta con organismos del Estado y/o instituciones, en materia relacionada con los jóvenes.
- l) Formular un plan estratégico de actuación y una agenda anual de trabajo.
- m) Promover la formación de dirigentes políticos y sociales.
- n) Organizar un observatorio permanente de la implementación de políticas destinadas a la juventud.

CAPITULO 3. De la organización.

Artículo 22º: El Gabinete Joven tendrá la siguiente Estructura Organizativa: Un (1) coordinador que será el/la Secretario/a de la Juventud Provincial, más un/a (1) representante de cada uno de los Ministerios Provinciales existentes, un/a representante de la Dirección General de Cultura y Educación, un/a



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

representante de cada una de las siguientes Secretarías: Secretaría de Deportes, Secretaría de Niñez y Adolescencia, Secretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de Derechos Humanos, y el Consejo Provincial de la Mujer. Un/a (1) Secretario/a Ejecutivo/a del Gabinete Joven con rango y remuneración equivalente a Director/a, todos/as ellos/as conforme a los cargos vigentes que rigen para la Administración Pública Provincial, Ley N° 10430 T.O. por Decreto N° 1869/96.

Los/as miembros del Gabinete Joven serán designados mediante Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta fundada y a propuesta de cada Ministerio, Dirección General de Cultura y Educación y organismos a los que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 23°: Los/as miembros del Gabinete Joven deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener hasta veintinueve (29) años de edad.
2. Contar con antecedentes y/o formación en cada una de las dependencias de las que proviene.

Artículo 24°: El Gabinete Joven dictará su propio reglamento de funcionamiento. Éste deberá contemplar todo lo referente al funcionamiento del organismo en general, la periodicidad de las reuniones a llevarse a cabo - que serán como mínimo doce (12) anuales.

Artículo 25°: Los/as miembros del Gabinete Joven designados por los Ministerios, la Dirección General de Cultura y Educación, las Secretarías que lo componen y el Consejo Provincial de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 y 23 de la presente, realizarán sus funciones ad-honorem y percibirán la retribución de acuerdo a su cargo en la jurisdicción en la que se encuentren designados.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 26°: El Gabinete Joven podrá convocar, en carácter de asesores técnicos, a representantes de ámbitos académicos que cuenten con antecedentes y/o acciones en la temática.

Artículo 27°: Las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Provincial deberán facilitar la información necesaria para el desarrollo de las funciones del Gabinete Joven.

Título IV Del Consejo Provincial de la Juventud.

CAPITULO 1. De la Creación.

Artículo 28°: Créase el Consejo Provincial de la Juventud que actuará en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como persona jurídica de derecho público, como organismo colegiado independiente de los poderes públicos y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El mismo se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por los Estatutos que dicho Consejo se diere.

Artículo 29°: El Consejo Provincial de la Juventud ejerce la representación de las organizaciones y asociaciones juveniles que lo integran, ante los tres Poderes del Estado Provincial y ante organismos de similares características.

Artículo 30°: El Consejo Provincial de la Juventud se relacionará a través de la Secretaría de la Juventud Provincial con el Poder Ejecutivo de la Provincia y con el Poder Legislativo a través de las comisiones pertinentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

CAPITULO 2. De los objetivos, misiones y funciones.

Artículo 31°: El Consejo Provincial de la Juventud tendrá como objetivos esenciales:

- a) Constituirse como un canal orgánico y democrático para propiciar la participación juvenil en el quehacer político, económico, social, cultural, espiritual, deportivo y de todo orden.
- b) Constituirse como un espacio permanente de encuentro, formación e intercambio que facilite la participación juvenil en el diseño de una política de la juventud, ser un cauce permanente para recoger las inquietudes, problemáticas y planteamientos; y contribuya a fomentar la participación social y cívica en el marco de la Democracia a los jóvenes.

Artículo 32°: Serán misiones y funciones del Consejo Provincial de la Juventud:

- a) Promover formas de participación de todos/as los/as jóvenes de la Provincia en la sociedad.
- b) Abordar el estudio, debate, informes y dictámenes en la elaboración de la política de la Juventud y sus instituciones representativas.
- c) Participar en el estudio de la problemática juvenil conjuntamente con otros organismos dedicados al tema y cooperar con el Estado Provincial cuando éste lo requiera.
- d) Propiciar el intercambio de experiencias entre las asociaciones juveniles sobre la base de la solidaridad, el respeto mutuo y la consolidación de las ideas democráticas.
- e) Fomentar toda iniciativa que promueva la formación de los jóvenes y facilite su inserción laboral.
- f) Diseñar programas para garantizar la inserción de los jóvenes ante diferentes problemáticas sociales, culturales, laborales y frente a cualquier situación de discriminación que puedan afectar a la juventud.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- g) Proponer la formulación de programas relacionados con la problemática juvenil ante el Poder Ejecutivo Provincial.
- h) Mantener un contacto permanente con los sectores juveniles.
- i) Elaborar convenios con organismos públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, referentes a temas de interés de la juventud.

CAPITULO 3. De los miembros.

Artículo 33°: Serán Miembros del Consejo Provincial de la Juventud toda organización y/o asociación que:

- a) Acepte los principios y valores del sistema democrático y lo ejerza dentro de su organización y/o asociación.
- b) Sea una organización voluntaria de jóvenes.
- c) Esté inscripta en algún registro que por su naturaleza jurídica y/o actividad corresponda y se encuentren autorizadas a funcionar conforme la legislación vigente.
- d) Acredite una antigüedad no menor de dos (2) años como organización y/o asociación, su funcionamiento regular y la renovación de autoridades de acuerdo con el estatuto vigente.
- e) Tenga reconocido su funcionamiento en forma estatutaria con autonomía funcional, organización y gobierno propio para asuntos específicos de la juventud, aunque no se dediquen exclusivamente a este sector de la sociedad.
- f) Que sus representantes estén comprendidos en la edad que esta Ley establece.

La Secretaria de la Juventud abrirá un registro de las distintas organizaciones y asociaciones juveniles que actúen en el ámbito de la Provincia de Buenos



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Aires y puedan participar del Consejo Provincial de la Juventud cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 34°: El Consejo Provincial de la Juventud podrá estar integrado por las siguientes organizaciones:

Gremiales

Estudiantiles

Confesionales

Scout y Exploradores

Culturales

Movimientos cooperativos

Profesionales

Organizaciones de Derechos Humanos

Asociaciones Deportivas

Ambientalistas

Organizaciones de personas con discapacidades

Comunidades indígenas

Colectividades

Organizaciones agropecuarias.

Organizaciones de mujeres

Juventudes políticas

Organizaciones de Diversidades sexuales

Empresariales

CAPITULO 4. De los órganos de gobierno.

Artículo 35°: Serán órganos del Consejo Provincial de la Juventud:

- a) La Asamblea del Consejo.
- b) La Mesa Directiva.
- c) Comisiones de Trabajo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 36°: La Asamblea del Consejo Provincial de Juventud actuará como órgano deliberativo y realizará sus sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis (6) meses. Sesionará en forma extraordinaria a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros. Solo por razones bien fundadas, podrán apartarse de esta norma y efectuar la convocatoria el/la Presidente conjuntamente con el/la Secretario/a del Consejo.

Artículo 37°: La Asamblea del Consejo Provincial de la Juventud estará conformada de la siguiente manera:

Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por cada organización y/o asociación reconocida, los cuales se desempeñarán ad-honorem y durarán dos años (2) en sus funciones mientras se mantengan como representantes en sus organizaciones y/o reconocidos por ellas, debiendo constar la designación todos los años ante el Consejo. Los miembros titulares tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea del Consejo. Los dos representantes titulares y suplentes, deberán ser en cada caso, una mujer y un varón.

Artículo 38°: La Asamblea elegirá de su seno la Mesa Directiva del Consejo Provincial de la Juventud que estará integrada por un/a (1) Presidente, un/a (1) Vicepresidente, un/a (1) Secretario General y seis (6) Secretarios/as de área. Durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser reelectos. Ningún género tendrá una representación inferior al 40% en la Mesa Directiva.

Artículo 39°: La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las relaciones con las autoridades de los tres Poderes del Estado Provincial.
- b) Coordinar las tareas comunes tendientes al desarrollo de la juventud con los organismos gubernamentales, legislativos e Institucionales.
- c) Dictar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Asamblea del Consejo Provincial de la juventud.

Artículo 40°: El/la Presidente y el Secretario/a General del Consejo Provincial de la Juventud presentará un informe cada 6 meses de las actividades desarrolladas, los dictámenes y trabajos efectuados que deberá ser sometido a consideración de la Asamblea del Consejo.

Artículo 41°: Las atribuciones y normas de funcionamiento de cada uno de estos órganos de gobierno serán especificadas por el estatuto que el propio Consejo se diere.

CAPITULO 5. De los recursos económicos.

Artículo 42°: El Consejo Provincial de la Juventud contará con los siguientes recursos económicos:

- a) La partida que a tal fin le asigne el Presupuesto Provincial, dentro del Presupuesto del Poder Legislativo.
- b) La subvención que pueda recibir de entidades de bien público
- c) Las donaciones y legados siempre y cuando las mismas no condicionen su funcionamiento.
- d) Los aportes en cuotas de sus organizaciones miembros.
- e) Los ingresos que surjan de sus propias actividades.

Artículo 43°: A los fines de poder cumplir con los objetivos de la presente Ley, el Poder Legislativo Provincial proveerá al Consejo Provincial de la Juventud de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO 6. Disposiciones Transitorias.

Artículo 44°: La Convocatoria a Asamblea Constitutiva del Consejo Provincial de la Juventud estará a cargo de una Comisión Especial constituida al solo



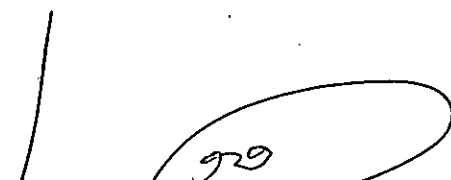
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


efecto y en un plazo no mayor a los (90) noventa días a partir de la sanción de la presente Ley. La Comisión estará integrada por tres (3) Diputados/as Provinciales, tres (3) Senadores/as Provinciales en representación del Poder Legislativo, el Secretario/a de la Juventud Provincial en representación del Poder Ejecutivo y cinco (5) organizaciones juveniles que se designen.

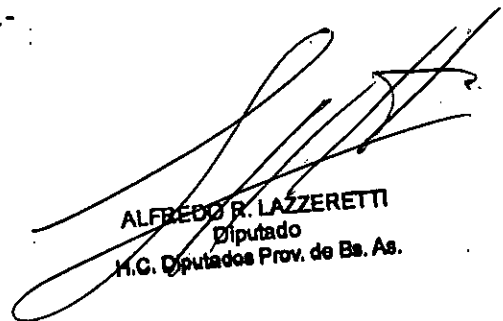
Tendrá como función convocar a las organizaciones reconocidas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley a una Asamblea Constitutiva del Consejo Provincial de la Juventud, oficiar como Comisión de Poderes de dicha Asamblea y presidir la elección de Autoridades de la Asamblea y del Consejo de la Juventud. Cumplidas estas tareas, la Comisión cesa en sus funciones.

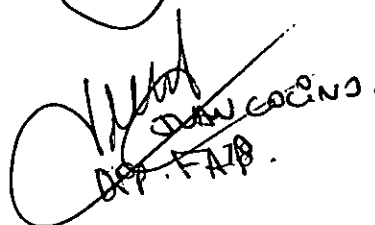
Artículo 45°: El/la Gobernador/a de la Provincia de Buenos Aires ordenará al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Presupuesto General del Ejercicio Financiero vigente.

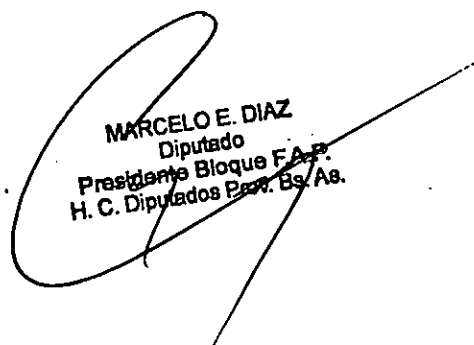
Artículo 46°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


RUBEN CANESSA BRENADA
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Es necesario legislar en la búsqueda de crear instancias institucionales y legales que mejoren la situación de la juventud y que generen una participación comprometida desde la juventud para ello.

En nuestra legislación, en la Provincia de Buenos Aires, se manifiesta un enorme vacío de una normativa específica que contenga y atienda las situaciones y características sociales, culturales y jurídicas propias del sector juvenil y por otro lado hay una falta de entendimiento con respecto a la temática de la población juvenil lo que conlleva una inexistente articulación de la normativa jurídica dirigida a este sector.

Esto nos sitúa en una deuda pendiente con quienes son el presente y el futuro de nuestra sociedad, los jóvenes, por lo cual este Proyecto de Ley es un aporte en la búsqueda de soluciones a la compleja realidad de jóvenes que hoy miran con incertidumbre su presente y su futuro.

La necesidad de sancionar un proyecto de Ley que aborde las problemáticas de la juventud en nuestra Provincia se ha vuelto urgente a la luz de las realidades, cada vez más complejas, que afectan a este heterogéneo y diverso grupo social. Legislar sobre temáticas tales como el empleo, la educación, la salud, la vivienda y la participación desde y en función de una perspectiva joven representa una asignatura pendiente impostergable. La cuestión juvenil, como un entramado complejo de situaciones sociales y culturales diferentes, requiere un tipo de legislación específica y atenta a las particularidades de este segmento social. Ese es el espíritu que rige la presente propuesta.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Creemos erróneo estrechar la idea de juventud a una franja etaria. Asimismo, es preciso evitar los lugares comunes y las imputaciones apriorísticas de atributos: la especificidad de la juventud no debe llevarnos a restarle complejidad ni heterogeneidad a su composición. Si bien para los fines prácticos es preciso establecer un criterio de delimitación, el sentido de esos límites debe ser fundado mediante el análisis de múltiples variables culturales, identitarias, sociales, políticas y económicas para limitar los efectos siempre arbitrarios de esa decisión. Por otro lado, es preciso hablar de juventudes, para no subsumir las realidades y perspectivas diversas en un criterio falsamente uniforme y monolítico. Las diferencias de género, culturales y socioeconómicas deben ser consideradas en cualquier instrumento político y legislativo que pretenda tener un impacto real sobre la población a la que atañe.

Como comprobaremos a continuación, las problemáticas sociales tales como el desempleo y la precariedad laboral, el déficit habitacional, la mortalidad por causas evitables, el consumo abusivo de sustancias, se ven agravados en la población joven. Esto podría deberse exclusivamente a contextos sociales y familiares conflictivos, sin embargo estos problemas traspasan las fronteras económicas, sociales y culturales. Consideramos, por otro lado, que si es factible abordar estas temáticas desde la perspectiva de la juventud, asumiendo su diversidad, pero reconociendo especificidades en la forma en que estas problemáticas se presentan en este segmento de la sociedad. Dicha especificidad nos conmina a ensayar propuestas para abordarlas en concreto, con un marco normativo idóneo e instituciones públicas más aptas.

Durante mucho tiempo se pensó a la adolescencia y a la juventud como una edad de tránsito entre la niñez y la adultez. Sin embargo, esta concepción entró en crisis por la inutilidad explicativa de un rígido criterio etario para definir



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

a una segmento social cada vez más complejo y diverso. La incapacidad creciente de las instituciones existentes para dar respuesta a esas nuevas demandas y la crisis de los mecanismos de integración llevaron, en muchos casos a la postergación de los jóvenes, sus demandas y sus necesidades como grupo específico. Concebir a los jóvenes como ciudadanos implica no sólo visibilizar y dar respuestas a esas demandas, sino reconocer y promover los sostenidos esfuerzos de organización, participación y movilización que estas múltiples juventudes han llevado adelante.

Es por ello, que cualquier iniciativa que pretenda incluir y reconocer las demandas de los jóvenes debe tener como pilar fundamental la participación. Este proyecto busca abandonar la matriz paternalista de otras iniciativas, brega por empoderar a las juventudes en pos de hacer visibles sus demandas y dar respuestas a sus problemáticas. Es una iniciativa marco que pone de manifiesto algunos puntos nodales sobre los que creemos se debe avanzar en legislación acorde a los tiempos que corren, representativa de la complejidad imperante y una respuesta eficiente para las situaciones conflictivas que hoy proliferan en el entramado social. Representa simplemente un paso necesario, pero fundamental, para avanzar en el reconocimiento de grupos sociales específicos, con sus reclamos y preocupaciones, reconociendo las desigualdades y no ocultándolas. Las juventudes han sido postergadas como actores en uso pleno de sus derechos y en su libre ejercicio de la ciudadanía, la falta de oportunidades y la desigualdad han minado la posibilidad de un desarrollo digno para millones de jóvenes que habitan nuestra Provincia. Este proyecto apunta a subsanar esa deuda, invita a enfrentar esa problemática y buscar algunas vías para su resolución.

Es por ello que apuntamos a atender las que creemos son hoy las necesidades más urgentes: una educación de calidad para todos/as —con



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

paliativos para contener y frenar la deserción y el ausentismo-, un sistema de salud atento y preparado para dar respuesta a los problemas más acuciantes de los jóvenes, una política efectiva de creación de empleo registrado, un programa eficiente de solución habitacional y créditos hipotecarios, entre otras cuestiones. Esta ley no pretende ser ni exhaustiva ni excluyente, la agenda de propuestas deberá ser modificada, revisada y ampliada en la medida que las problemáticas que busca atender sufran alteraciones o que, en su defecto, se registren algunas otras novedosas.

Por otro lado, se busca desarrollar instancias de participación, respetando la pluralidad, la diversidad y el diálogo desde y para las juventudes. Se requiere un Estado moderno atento a la complejidad de la sociedad y, lo que es más importante aún, innovador con respecto a los mecanismos de participación e identificación de problemas. Es por ello que es fundamental propiciar instancias que contribuyan a mejorar la eficacia de las políticas públicas, que respondan a demandas concretas y que se implementen por mecanismos democráticos y participativos que permitan una mejor evaluación y, de ser necesario, todas las reformas y modificaciones que requiera para su mejor efecto. Hasta el momento las políticas en la materia han sido defectuosas e ineficientes, esfuerzos desperdigados sin ninguna coherencia ni criterio estructurante. Este proyecto busca subsanar esta dispersión y evitar superposiciones de incumbencias a partir de crear las instancias propicias para coordinar todas las iniciativas ligadas a las juventudes y articularlas acorde a una política de Estado sólida y consistente.

Este proyecto de Ley se enmarca en el enfoque de la construcción de ciudadanía, en la que la participación social, las miradas múltiples, los abordajes integrales, las identidades, el territorio, la garantía de las oportunidades, el rol activo del Estado son algunas de las características que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

dan forma a la perspectiva que resta incorporar en las políticas juveniles. La perspectiva de la ciudadanía, entonces, concibe a las juventudes como sujetos explícitos de derecho y actores estratégicos del desarrollo y, por lo tanto, integrados plenamente a los procesos transformación económica, social, política y cultural. En tal sentido, se pretende avanzar hacia la construcción de instancias de participación real de la juventud en la toma de decisiones de los espacios públicos estatales.

Este enfoque de la ciudadanía se contrapone fuertemente a otro atravesado por una fuerte impronta paternalista, adultocéntrica, sectorial, que ha signado históricamente las intervenciones en juventud. Este paradigma contempla a la juventud como una mera etapa de transición hacia la adultez y, por lo tanto, no visualiza a los jóvenes como sujetos de derechos plenos de ciudadanía. De esta concepción, aún imperante, emanan gran parte de las acciones gubernamentales dirigidas a los jóvenes.

Esta Ley tiene como principios y objetivos en su art. 1º, en primer lugar promover los derechos de los jóvenes que habitan nuestra Provincia con el fin de propiciar la igualdad de oportunidades que permitan su pleno desarrollo tanto individual como colectivo en nuestra sociedad.

Es el reconocimiento de los Jóvenes a una formación integral, a un trabajo digno, a la participación, al disfrute del tiempo libre, al acceso a la educación, a la vivienda, a la salud un hecho en la sociedad moderna y un hecho necesario que nos mueve a que todas las acciones en pos de las políticas dirigidas a este sector se coordinen.

En segundo término tiene por objeto la creación y promoción de las áreas de la Juventud dentro del Estado y la creación del Consejo de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Juventud, orientadas al desarrollo y a la concreción de la participación y el derecho a los jóvenes.

Al efecto, la misma crea dos instrumentos: la Secretaría de la Juventud y el Gabinete Joven en el ámbito del Poder Ejecutivo y el Consejo Provincial de la Juventud, órgano de representación plural en el ámbito Legislativo y antes define el punto de partida para la determinación de toda política de Juventud: los derechos de los Jóvenes.

Es necesario avanzar sobre esta realidad con la creación de áreas y organismos que tengan la jerarquía institucional suficiente para definir y ejecutar una política integral para la juventud. Sabemos que con esto solo no alcanza para el correcto tratamiento de la problemática de la juventud, pero si se hace imprescindible la existencia de estos instrumentos para abordarla.

La Participación Juvenil, como tal no está desvinculada de la participación ciudadana en su conjunto, la participación tiene como requisito la ratificación del sistema democrático de gobierno y de la propia democracia como método adecuado para la convivencia entre los ciudadanos y ciudadanas en un marco de plena libertad. En las vivencias de un sistema democrático es donde la participación popular puede alcanzar su máximo desarrollo y a partir de ello, modificar la realidad con la consolidación de la democracia. Por estas consideraciones al pensar en la participación democrática desde la realidad supone que la democratización o la democracia en un Estado y en la sociedad no se logra solo con la realización de los actos electorarios, con la elección de un gobierno o sus representantes, sino también con la institucionalización de nuevas formas de participación fortaleciendo las existentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Es en este sentido la importancia de la creación de la Secretaría de la Juventud por este Proyecto de Ley como una secretaría de Estado y como una respuesta adecuada a los requerimientos, necesidades y potencialidades de la Juventud. La misma dependerá en forma directa del/la Gobernador/a de la Provincia dado que las necesidades y problemática de la Juventud tienen especificidad propia y las respuestas a los mismos deben ser ejecutadas desde el Gobierno de la Provincia.

La Secretaría define sus objetivos en afianzar la práctica de los valores de la democracia, fomentar las relaciones sociales y culturales entre los jóvenes, así como promover la creación de empleos específicos para jóvenes, fomentando y estimulando con ayuda financiera, asistencia técnica y asesoramiento la formación de cooperativas de trabajo, vivienda, consumo y otras; promover la asistencia educativa en los tres niveles, y entre sus funciones diseñar programas y proyectos para los jóvenes en todas las áreas de administración del Estado entre otras.

El Gabinete Joven se crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial con carácter asesor y consultivo y de coordinación de la Secretaría de la Juventud, pero fundamentalmente en virtud de que también las políticas y problemáticas de la Juventud tienen un origen multifacético y una especificidad propia por lo tanto las respuestas a estas situaciones deben tener un carácter integral con una acción coordinada y multidisciplinaria que la composición de este cuerpo con representación de todas las áreas Ministeriales, la Dirección General de Cultura y Educación y de diferentes Secretarías Provinciales: de Deportes, de Niñez y adolescencia, de Participación Ciudadana, de Derechos Humanos, y el Consejo Provincial de la Mujer integran para poder abordar esa visión. El carácter asesor y consultivo del mismo con el objetivo de contribuir a la adopción de políticas y programas de juventud en toda la Provincia



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

contribuye a un diseño y acción más coordinado de las políticas juveniles de parte del Poder Ejecutivo.

Es un canal de ida y vuelta entre el Poder Ejecutivo y los Ministerios de Gobierno, mediante esa coordinación se coordinarán, consensuarán y transmitirán las propuestas referidas a las políticas juveniles que formulen los organismos públicos además de proponer programas y criterios de asignación presupuestaria destinada a la juventud en las diversas aéreas del Gobierno provincial.

Además, se crea el Consejo Provincial de la Juventud como persona jurídica de derecho público de carácter colegiado e independiente de los poderes públicos. Es persona jurídica de derecho público en relación a las funciones que le son atribuidas, es de carácter colegiado dado que se encuentra constituido por representantes juveniles de distintas organizaciones y asociaciones juveniles que comprenden distintas actividades, social, política, cultural, recreativas, confesional, cooperativas, entre otras, y es independiente de los poderes públicos porque se constituye como una organización que cuenta con total autonomía en sus decisiones.

El objetivo principal del Consejo de la Juventud es el de generar un canal orgánico y democrático para posibilitar la participación juvenil. La participación Juvenil que este Consejo promueve, pretende jerarquizar las coincidencias, la búsqueda de un consenso mayoritario y el respeto de todas las ideas y valores que las organizaciones que lo conformen promuevan.

Este Consejo tiene un carácter representativo y participativo buscando expresar la mayoría de las Juventudes de la Provincia. Reúne en su seno a representantes de las diversas organizaciones y asociaciones juveniles de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

provincia y por su amplitud podría convertirse en el órgano capaz de articular los distintos sectores que trabajan en la situación de la juventud en la actualidad.

La Creación del Concejo de la Juventud, deviene en la necesaria y prioritaria definición de la participación de los jóvenes en el diseño de políticas para sí. Se hace necesaria la definición de principios básicos y de programas sobre los cuales debe apoyarse una política provincial integrada de juventud contando con la necesaria participación de los jóvenes y sus organizaciones representativas en la sociedad.

Su existencia será importante ya que influirá positivamente para el desarrollo de representaciones juveniles en las entidades en las cuales hasta hoy se encuentran sin organización. Tendrá además la capacidad de interrelacionarse y ser interlocutor de los y las jóvenes no organizados.

Se constituye con la creación de este Consejo Provincial de la Juventud una herramienta fundamental de comunicación entre los Poderes constituidos del Estado y los jóvenes de la provincia.

Por lo expuesto, solicito a los Diputados y Diputadas me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Alfredo R. Lazzeretti
DIPUTADO
DIPUTADO

Alfredo R. Lazzeretti
ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.